

13

BOLETIN AGRARIO



ORGANO DE LA CAMARA
OFICIAL AGRICOLA DE CORDOBA



Nitrato de Callig

Para consultas técnicas y muestras, dirigirse al
CONSULTORIO AGRONÓMICO
 DE LA
Unión Química y Lluch, S. A.
 Calle El 12 de Abril, 2 - VALLADOLID

Agente Regional

D. José de Bustamante, Sevilla
 HOTELES DEL GUADALQUIVIR
 CALLE A NÚM. 3



INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

Calle Alcántara, núm. 65

MADRID

Teléfono 58074

SUGURSAL PARA ANDALUCÍA

CÓRDOBA: Calle Málaga, núm. 8 - Teléfono 2561

SUEROS VACUNAS INYECTABLES

Contra la peste del cerdo. . . Suero **BUFFALO**
 , el carbunco. **ANTHRACINA**

ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS

DISTOMIL. . Contra la distomatosis hepática
CACODILINA Insuperable reconstituyente
VITOCAL. . Tratamiento de la fiebre vitularia
PYROS. . . El mejor resolutivo
SEDANTOL. Moderno anticólico

LA MAYOR GARANTÍA CIENTÍFICA Y LOS PRECIOS MAS ECONÓMICOS EN
 INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

Constitución de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Córdoba

COMITÉ DIRECTIVO

PRESIDENTE

Don José Ramón de la Lastra y de Hocés

VICEPRESIDENTE 1.º

Don Gregorio García Mateo

VICEPRESIDENTE 2.º

Don Manuel Guerrero Aguilar

CONTADOR

Don José María de Alvear y Abaurrea

TESORERO

Don Antonio Natera Junquera

VOCALES

Don Segundo Delgado Cabrera

- » Rafael Casado Granados
- » Manuel Martínez Lora
- » Manuel Vergara García Hidalgo
- » Francisco Priego Urbano
- » Miguel Reif Alcaráz
- » José Navarro González de Canales

VOCALES NATOS

Don Luis Merino del Castillo, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

- » Mariano Jiménez Ruiz, Inspector provincial Veterinario.

SECRETARIO

Don Pedro Ariza Rosales, Perito Agrícola del Estado.

ASESORES

- Don Salvador Muñoz Pérez
- » Angel Sisternes Moreno
 - » Antonio Zurita Vera
 - » Antonio Navajas Moreno

SECCIONES EN QUE SE DIVIDE LA CÁMARA

SECCIÓN 1.ª

Cultivo de cereales, leguminosas, algodón y tabaco en seco

PRESIDENTE: Don José M.ª de Alvear y Abaurrea

VOCAL: » Manuel Villalba de la Puerta

SECRETARIO: » Martín Cabello de los Cobos

ASESOR » Francisco de P. Salinas Diéguez

SECCIÓN 2.ª

Cultivo del olivo, de la vid e industrias derivadas.

PRESIDENTE: Don Francisco Gómez Carrizosa

VOCAL: » Antonio Madrid Jiménez

SECRETARIO: » Manuel Vergara García Hidalgo

ASESOR: » Félix Moreno Ardany

SECCIÓN 3.ª

Cultivo de regadío e industrias transformadoras de productos agrícolas.

PRESIDENTE: Don Gregorio García Mateo

VOCAL: » José Aparicio de Arcos

SECRETARIO: » Federico Losada García

ASESOR: » Carlos Inzenga Caramanzana

SECCIÓN 4.ª

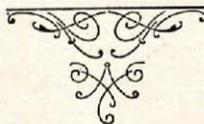
Ganadería, repoblación forestal, prados y pastos.

PRESIDENTE: Don José Vargas Luna

VOCAL: » Francisco Ayllón Herruzo

SECRETARIO: » Antonio Trucios Gutiérrez Ravé

ASESOR: » Francisco Amián Gómez



ALMACENES DE FERRETERIA "LA CAMPANA"

JOSÉ MOLLEJA

CLAUDIO MARCELO, 10

TELÉFONO 1975

CÓRDOBA

ARTÍCULOS PARA LA LABOR

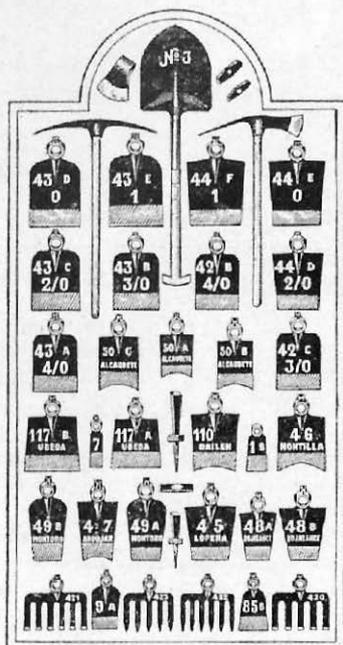
ESPIÑO ARTIFICIAL — GRAPAS — ALAMBRE RECOCIDO
PARA EMPACAR PAJA — RASTRILLOS — CRIBAS
BIELDOS — CORREAS PARA TRANSMISIONES — TORNILLOS
PARA TODA CLASE DE ARADOS Y REJAS
Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.

REJAS DE ACERO

DE LA MARCA

503

BELLOTA



JOSÉ DELGADO ALVAREZ

LLANO PRETORIO, 3 CÓRDOBA

TELÉFONO 1006

COMPRA VENTA DE CEREALES Y SEMILLAS AL POR MAYOR

Especialidad en Garbanzos de finas cochuras y PARA SIEMBRA

ALMACENISTA DE ACEITUNAS ADEREZADAS Y ADOVADAS

RAFAEL ORTEGA CONTRERAS

MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PIEZAS DE REPUESTO

CONDE DEL ROBLEDO, NÚMERO 1

TELÉFONO 1246

CÓRDOBA

BOLETIN AGRARIO

ORGANO DE LA CÁMARA OFICIAL AGRÍCOLA DE LA PROVINCIA

PUBLICACIÓN MENSUAL GRATUITA

Director: D. LUIS MERINO DEL CASTILLO

SEGUNDA ÉPOCA

CÓRDOBA, MARZO, 1936

AÑO II.—N.º 15

EL PROBLEMA SOCIAL AGRÍCOLA

La Cámara Oficial Agrícola, en la sesión celebrada el pasado día 13, acordó dirigirse al Gobierno, haciéndole saber el estado social económico del campo cordobés. Comisionó al Vocal Asesor don Salvador Muñoz Pérez, para que hiciese el escrito.

Dada la importancia del asunto y el acierto con que está tratado, propio de la maestría habitual del Sr. Muñoz Pérez, nos complacemos en publicarlo.

AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA:

La Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Córdoba, en cumplimiento de sus fines peculiares de defensa de los intereses generales de la Agricultura y por su carácter oficial, se cree obligada a informar al Gobierno de la nación, de la situación crítica y ruinososa en que han sido colocados los negocios agrícolas y ganaderos de la misma, debido a los precios de los productos principales de la Agricultura y de la Ganadería, agravando la penuria de los labradores el alojamiento contractual de obreros, los asentamientos de yunteros y la falta de libertad del agricultor para elegir los trabajadores que han de ser colaboradores de la empresa agrícola, ya de suyo bien incierta y aleatoria.

El paro obrero permanente, obedece a causas económicas ajenas por completo a las clases patronales. Por un lado, a la baja considerable de la exportación de nuestros productos, a la disminución de la capacidad de consumo en general de todas las clases sociales; a la aminoración de rentas, ya del capital, ya del trabajo; a las condiciones impositivas de este, aumentadas dichas causas por los factores políticos, cuyos problemas cada día se hacen más complejos y, por consiguiente, de más difícil solución. El paro circunstancial de la Agricultura es consecuencia de los pertinaces temporales de lluvias que venimos padeciendo desde fines de Noviembre último, que, además de imposibilitar todo cultivo, han causado la pérdida de la mitad de la cosecha de aceituna y hará que la de cereales sea tan escasa que pondrán ambas reducidas cosechas en situación de ruina a los agricultores.

El paro debe resolverlo el Estado por medio de Obras públicas, acudiendo a cuantos empréstitos sean necesarios; puede construir edificios para los diferentes servicios del mismo, ahorrando grandes cantidades de las rentas

que ahora abona; cuarteles para la Guardia Civil y Asalto; pantanos para aumentar el regadío, según los proyectos del Sr. Lorenzo Pardo, con lo cual, no sólo se incrementarían la riqueza nacional y la producción, sino que tendría colocación un gran porcentaje de obreros agrícolas y donde podría hacerse más fácil las parcelaciones; carreteras y caminos vecinales para que no quede un pueblo sin las necesarias vías de fácil comunicación.

El bajo precio del aceite, hoy a 12'75 pesetas en bodega, ha colocado a esta importante producción en plena bancarrota. La venta del trigo, principal y más importante cereal del cultivo, ha sido prácticamente imposible por las trabas impuestas por el poder público y por las importaciones, y si se ha vendido alguno, ha sido valiéndose de sutiles subterfugios y siempre por bajo de la tasa. Las introducciones clandestinas de ganado, han hecho una competencia ruinososa a los precios de la ganadería nacional.

Con todas estas circunstancias, el labrador se encuentra agotado de fondos; no tiene reservas, sino deudas, y ya metido dentro del crédito hipotecario, aunque en cantidad limitada por las pocas ganancias que la tierra ofrece, dada su gran desvalorización. Apenas puede realizar las labores más indispensables para la producción, ya que todos los elementos de la empresa agrícola coinciden en forma tan opuesta, tributos altos y trabajo caro, escaso y desmoralizado, con valores ínfimos de los productos; todo en tal forma, que no hay empresa agrícola que no liquide con pérdida los años que llevamos transcurridos.

Y en este momento tan ruinoso del negocio agrícola, se pone al labrador en trance de sostener un gasto de trabajo permanente, con el alojamiento de obreros, con intervención de las autoridades del Trabajo y las Casas del Pueblo, celebrándose contratos unilaterales sin base jurídica alguna, que después son interpretados y ejecutados por unas comisiones de obreros y los Municipios, convertidos en Cámaras legislativas del Trabajo.

Y como si esto no fuera bastante, se habla del turno forzoso de los obreros, que producirá un verdadero desbarajuste en las empresas, rompiendo la conexión que debe existir en todo negocio entre la gerencia y sus colaboradores. La empresa agrícola necesita para su desenvolvimiento una libertad tan absoluta y tan completa

como cualquier otro negocio; y cuantas medidas se dicen para cohibirla, serán causa de su verdadera ruina, dado el estado de empobrecimiento en que hoy se encuentra.

Los asentamientos de yunteros de los partidos judiciales de Hinojosa, Pozoblanco y Fuenteovejuna de la sierra de esta provincia, son, desde luego, ineficaces, no solo en el orden social, sino en lo que respecta a la producción, porque se violentan derechos legítimos creados al amparo de las leyes vigentes de la nación y no se tiene en cuenta la ordenada producción que supone la unidad económica del predio.

Los hechos violentos ocurridos en algunos pueblos de esta provincia, a veces con derramamiento de sangre, vienen a agravar la situación de los labradores, ya tan crítica por las causas que anteriormente se exponen, creando este estado imperante en casi todas las localidades una situación francamente insostenible, pues aun cuando el Gobernador Civil pone de su parte los medios de que dispone para atenuar estos males, ellos no son su-

ficientes, necesiándose medidas eficaces y enérgicas de Gobierno para encauzar las aspiraciones que sean legítimas, ya que el desbordamiento ha sido de tal magnitud que no puede ser corregido por la autoridad provincial.

La Agricultura es la riqueza básica del acervo nacional; es la alimentadora de la nación; es la productora de muchas primeras materias para la industria; supone más del 35 por 100 de la total renta de España, y si el Gobierno no pone rápido remedio a este estado de cosas, se acabará de arruinar y con ella el país.

Teniendo todos la creencia de que al frente del Gobierno hay un partido o una coalición de partidos burgueses, es de esperar que se haga cargo de lo expuesto y de la necesidad imperiosa de solucionar con toda urgencia la crítica situación por que se atraviesa, si quiere salvar una riqueza de tan capital importancia como la agrícola y ganadera.

Córdoba 15 de Abril de 1936.

El Presidente,

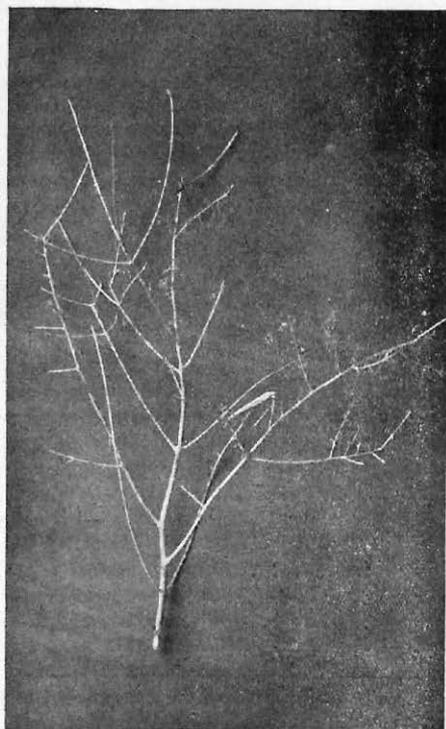
José R. DE LA LASTRA Y DE HOCES

El "vivillo" o "repilo" del olivo.--*Cycloconium Oleaginum*

DIVULGACIÓN

Si de algo puede ufanarse el Servicio de Plagas del Campo en nuestra provincia, es seguramente del éxito alcanzado por los tratamientos contra la parásita, cuyo nombre encabeza estas líneas. Los caracteres externos de la enfermedad que este hongo produce en el olivo, han sido observados por todos los olivareros, pero sin darse cuenta de la transcendencia de sus efectos, atribuyendo a diferentes causas la falta de fructificación del árbol atacado y el empobrecimiento orgánico del mismo, que veían llegar hasta su total desaparición en casos de intenso ataque, como el que reproducimos en la fotografía.

Cuando se comenzaron los tratamientos con el caldo bordelés en el año 1928 en el pueblo de Bujalance, no tardaron en conocerse sus resultados, que superaron a cuanto se había previsto; y a partir de esa fecha, su eficacia positiva y palpable se fué extendiendo por otros pueblos; hoy es conocida en casi toda la provincia, así como los métodos empleados para combatir la enfermedad. Por ello, no se mencionan, pues el fin que perseguimos es llamar la atención de los olivareros en la época en que estos tratamientos son más eficaces, ya que al hacerse en primavera tienden a evitar la caída de la hoja enferma y con ella el



Efecto de un ataque muy intenso, de *Cycloconium*, en una rama de olivo.

esfuerzo que ha de hacer la planta para reproducirlas, si se tratan en otoño, que es la más frecuente por razones de acoplamiento a las demás faenas del campo, que en esta segunda son más fáciles, ya que el personal y las yuntas no están invertidos en otros trabajos, como en primavera. Ello no obstante, deben conocer nuestros labradores opinión tan autorizada como la del profesor Ferraris, en su obra «Tratado de patología y terapéutica vegetales», traducida de la tercera edición italiana por los Ingenieros Agrónomos D. Miguel Benlloch y D. José del Cañizo.

«La enfermedad se desarrolla, sobre todo, durante los otoños húmedos y no fríos o en los inviernos apacibles». Esto hace esperar un intenso ataque en el año actual, por haber concurrido todas estas circunstancias, y conviene insistir y lle-

var al ánimo de nuestros olivicultores la necesidad de que vayan haciendo los tratamientos por sí mismos, ya que al considerar suficientemente divulgados los medios de lucha, habrá que confiarlos a los agricultores, pues la vigente Ley de Plagas de 1908 imprime a estas operaciones un carácter didáctico, ante la imposibilidad de atender con los Presupuestos que se destinan para tales fines, a todos los olivares atacados.

«La floración—continúa diciendo Ferraris— puede ser abundante, pero son pocas las flores que cuajan, y cuando la enfermedad se desarrolla después sobre los pedúnculos de las drupitas jóvenes, originanse daños más graves, puesto que estas caen abundantes al suelo. Por fortuna, no es esta forma muy frecuente.

L. MERINO DEL CASTILLO

DE GRAN INTERÉS

PLAN DE LABOREO FORZOSO

Por ser de gran interés para los labradores, comisiones de policía rural y cuantos estén interesados en el problema del campo, reproducimos a continuación el plan vigente de laboreo para esta provincia y un índice de todo lo legislado sobre dicha materia.

Clases de cultivo, labores, épocas

Cereal

Cultivo anual (ruedos): alzar, Agosto a Septiembre; bina o cohecho, Octubre a Noviembre; siembra, Noviembre a Diciembre; escarda, Enero a Marzo, utilizando para esta labor el instrumento que usualmente se haya venido empleando en años anteriores; siega o arranque, Mayo a Julio; barcina, trilla y limpia, Junio a Septiembre.

Año y vez

Alzar, hasta Abril; bina, Mayo a Junio; tercio o cohecho, Octubre; siembra, Noviembre a Diciembre; gradeo, Enero a Marzo; siega o arranque, 15 de Mayo a 15 de Agosto; barcina, trilla y limpia, Junio a Septiembre.

Al tercio

Alzar, hasta Abril; bina, Mayo a Junio; tercio o cohecho, Octubre; siembra, Noviembre a Diciembre; gradeo, Enero a Febrero; siega o arranque, 15 de Mayo a 15 de Agosto; barcina, trilla y limpia, Junio a Septiembre.

En este cultivo, en el de año y vez y demás en que figuren el barbecho blanco, el de algodón, maíz, melones y tabaco, no será obligatoria la escarda con almocafre, pudiendo hacerse con escardillo, a razón de cuatro jor-

nales por hectárea, puesto que estos barbechos han dejado el terreno limpio de malas yerbas.

Cuando la hoja de barbecho, tanto en el cultivo de año y vez como en el del tercio, haya de ocuparse con leguminosas de primavera o algodón, maíz, tabaco, melones, la labor de bina deberá estar terminada el 15 de Marzo, para que la siembra pueda hacerse a continuación.

Alcanzará estas operaciones a toda la provincia.

Cereal-Rozas

El año que se siembra se reduce al caso de cereal al tercio.

Labra de habas, Febrero a Marzo; leguminosas de primavera, Abril y Mayo.

Olivar

La labor de alzar, desde la recolección hasta Marzo; bina y tercia, Abril a Mayo. Estas tres labores son obligatorias en los partidos judiciales de Aguilár, Baena, Bujalance, Castro del Río, Córdoba (en su parte de campiña), Lucena, Montilla, La Rambla y Montoro (en su parte de campiña).

En los restantes partidos de la provincia, se darán dos rejas, a excepción de los terrenos de sierra, cuya excesiva pendiente no permita el movimiento de tierras, para evitar que éstas sean arrastradas por las lluvias, a cuyos terrenos sólo se les dará una reja. Cava de pies, después de la labor de alzar hasta Mayo. Comprende esta labor a toda la provincia. Abrir y cerrar pies.

Aunque la técnica condena esta operación por innecesaria, es cierto que acostumbra a hacerse en algunas

localidades, pudiendo sustituirse por una bina en dichos pies, con azada, por lo cual se deja a elección de los agricultores ejecutar una u otra operación, en el tercio de la finca, como mínimo, y en los meses de 15 de Septiembre a fin de Octubre. Comprende esta operación a los partidos judiciales de Aguilar, Baena, Bujalance, Castro del Río, Córdoba (en su parte de campiña), Luceña, Montilla y La Rambla. Poda, en un tercio de la finca, como mínimo, de Enero a Marzo. Limpia, en otra tercera parte de la finca, como mínimo, de Enero a Marzo. Si de la finca se poda un medio, habrá que limpiar el otro medio. Gradeos, Agosto. Desvareto. Se practicará esta operación durante todo el mes de Septiembre. Recolección, Octubre a fin de Febrero. En los olivares de nuevas plantaciones que no se siembran, se dará una labor de arado y cava de los cuchillos.

Vid (Campiña)

Labor de cava o arado según costumbre locales, Octubre a Marzo; poda, Enero a Marzo; sulfatado y azufrado, Mayo a Junio; bina, con arado o azada, Mayo a Junio; de regabina o cultivador, Julio y Agosto; recolección, Septiembre a Octubre.

Vid (Sierra)

Poda Enero a Febrero; labor de arado, Febrero a Marzo; cava de pies, Mayo.

Monte de encinar

Poda por quinto a sextos, Enero a Marzo.

Alcornocal

Saca de corcho, Junio a Julio.

Cultivo de regadío

Dos pueblas de plantas de verano e invierno, sin que se puedan precisar las épocas de las labores, puesto que no se interrumpen en todo el año.

INDICE

Decreto de 7 de Mayo (*Gaceta* del 8) y 10 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 11) y Ley de 28 de Septiembre del mismo año, que recoge en su espíritu los anteriores Decretos (*Gaceta* del 25 de Septiembre).

Decreto del 2 de Octubre de 1931, dictando reglas para la aplicación de la Ley (*Gaceta* del 3).

Decreto del 28 de Enero de 1932 (*Gaceta* del 29).

Circular aclaratoria publicada en la *Gaceta* del 11 de Febrero de 1932.

Decreto del 23 de Marzo de 1932 (*Gaceta* del 24).

Orden del 19 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 21).



SECCION GANADERA

LOS CONCURSOS Y EXPOSICIONES,

COMO MEDIOS DE FOMENTO PECUARIO

Entre los diversos medios de Fomento Pecuario, destacan por su importancia y transcendencia, ocupando un señaladísimo lugar, los Concursos y Exposiciones. En cualquier país de los que aparecen en la vanguardia del progreso ganadero, como Francia, Inglaterra, Estados Unidos de América del Norte, etc., etc., ya, de una necesidad absoluta, imprescindible; un órgano sin el cual, la riqueza pecuaria no puede desarrollar una de las más útiles de sus funciones, que es la propaganda y difusión de las familias de animales nobles, la dispersión de los animales mejorados, la indicación de los criaderos progresistas, lo que pudiéramos llamar las fuentes del nuevo líquido regenerador, de esa sangre generosa que transforma y sustituye, los animales más ruines en otros más útiles, especializados, afinados, más productivos y por tanto más económicos, más modernos en general, porque se armonizan con el nuevo estado de la industria en general, con los recursos y las necesidades de la sociedad moderna.

Los Concursos y Exposiciones, son a nuestro juicio el medio más práctico y más necesario en las corrientes modernas de toda índole comercial. El productor de animales, como tal industrial que opera con las máquinas

vivas, no puede sustraerse del ambiente general que le obliga a facilitar la venta y a propagar los beneficios obtenidos en provecho propio y en el de la colectividad que le rodea. La exhibición y propaganda que se obtiene por medio de los Concursos y Exposiciones, tiene un fondo de elevados relieves económicos, que va más allá de las simples notas de color y de arte puramente estético, que se usa como espejuelo o atracción del visitante, y la suntuosidad y el esplendor de las instalaciones, es un acicate que obliga a fijar la atención y a levantar oleadas de interés en favor de los motivos nuevos que el expositor trata de inculcar y por estos medios, lo consigue.

Para no caer en la vulgaridad y en la ramplonería de un rutinarismo ancestral, lastre y rémora de todo progreso, para lograr en una palabra, que el indiferente se torne en aficionado, el aficionado en productor y este se remoce y evolucione, hace falta de vez en cuando, estimular sus más ocultas aspiraciones, poniendo a su alcance, elementos nuevos y armas de más eficacia en la lucha hacia el triunfo. La vida no es, sino una lucha perpétua y el triunfo está representado por la hegemonía del más fuerte, del mejor preparado. Con distintas armas o distintos portrechos de combate, se decidirá la jornada hacia el lado del mejor dispuesto. Así mismo, en la batalla perenne entablada entre los productores de animales, vencerán aquellos, que en las mismas condiciones de medio, de alimentación y de entretenimiento, sean capaces de

elaborar más productos, de transformar más rápida y fácilmente las materias primas; en una palabra, los que obtengan con los mismos sacrificios, una más saneada renta.

Podría decirse que las exposiciones no llenan cumplidamente la misión del conocimiento exacto de los animales, porque este requiere un control o estudio minucioso y detallado de la máquina viva. La duración de estos Certámenes, hace imposible esta labor, que no puede ser limitada a unos días o a unos instantes. Pero ese conocimiento relativo que ciertos y determinados caracteres, denotan en el versado e inteligente, la capacidad de producción y la mejora general, sí pueden apreciarse, y ante la imposibilidad de llegar a los más completos y exactos, nos conformamos organizando los que son factibles, en la seguridad de llevar a cabo una importante obra, que muy pronto ha de estampar las huellas de su utilidad y conveniencia en las explotaciones pecuarias.

Por todas estas razones, la Junta provincial de Fomento Pecuario, como en años anteriores, organiza para celebrar en la próxima feria de Mayo, el 2.º Concurso Exposición de Avicultura, Cunicultura, Colombofilia e Industrias derivadas y complementarias de la Ganadería, al que prestan su acostumbrada y leal colaboración, con ese entusiasmo proverbial que los caracteriza y que tantos ánimos nos presta, las corporaciones oficiales cordobesas, Diputación provincial, Cámara Agrícola, Ayuntamiento de la Ciudad y otras varias asociaciones de carácter agrícola y pecuario. Esperamos así mismo que los representantes políticos de nuestra provincia en las Cortes, percatados de esta continuada labor en pro de la ganadería e industrias pecuarias cordobesas, de su alta importancia económica y de la necesidad de su desarrollo y mejora en todo el ambiente rural, consigan del Ministerio de Agricultura, una subvención digna de un Certamen de tan amplios horizontes y se conceda a ser posible— que lo será, si se pone empeño en la empresa—, en cantidad equivalente a la concedida el año anterior.

En el número próximo, detallaremos ampliamente las facetas que ha de abarcar, todas tan interesantes como mal conocidas y mal explotadas, como la Avicultura, una de las fuentes de riqueza más ignoradas y más sólidas de nuestro medio, que hoy representan un déficit de más de CIENTO MILLONES DE PESETAS en la economía española, la Cunicultura industrial, de positivos rendimientos y de fácil explotación, la Colombofilia, que no es un mero deporte o un lujo caprichoso, como demostrará la Sociedad Colombofila cordobesa, no solo en su concurrencia al Concurso-Exposición, sino por los éxitos que seguramente ha de cosechar en el Concurso Nacional de vuelos organizado por el Ministerio de la Guerra, y las Industrias derivadas y complementarias de la Ganadería, conservas de carnes, miel y sus derivados, derivados de la leche, etc., etc., tantas y tantas cosas, que en nuestro país, están relegadas a segundo plano y que merecen más estímulos y más protección, para exigirles el rendimiento adecuado a las necesidades de la vida y de las industrias que representan.

MARIANO GIMÉNEZ RUIZ
Inspector provincial Veterinario

EL CONEJO SUJETO DE EXPLOTACIÓN

II

(Continuación)

Este animal—sobradamente de todos conocido para entrar en detalles descriptivos—, zoológicamente considerado, es un mamífero perteneciente al orden de los roedores, familia de los leporidos, del género *Lepus*, siendo su nombre científico el de *Lepus cuniculus*.

Se cree originario de nuestro territorio. Lo cierto es que en la época cuaternaria estaba extendido por casi toda Europa; los fríos glaciales acabaron con él quedando relegado a nuestra Península e Islas Baleares. Esto prueba la superioridad de nuestro clima sobre los demás para su explotación industrial, hoy apenas iniciada.

Muy fecundo y ávido por los alimentos, ha sido considerado en otras épocas y territorios como animal dañino y tratado de exterminar por los grandes destrozos que causa a la Agricultura.

Durante la dominación romana este roedor estaba tan extendido por nuestro país, que mereció ser llamado por Cátulo «Iberia cuniculosa».

Aunque vive en estado salvaje, ha sido sometido a cautividad desde tiempo inmemorial y notablemente superado, no por ser hereditarias las mejoras que paulatinamente fueron experimentando—como equivocadamente se cree—, sino por ser posible, de este modo, conservar y reproducir animales con mutaciones en diversos caracteres, bruscamente aparecidas y sin causa que las justifique, que siendo más débiles que los normales, hubiesen sido víctimas de los enemigos naturales e inclemencias del medio y, por tanto, no hubiesen tenido tiempo ni ocasión de transmitir el carácter mutante por herencia.

Vive alrededor de ocho años, y desde los cuatro a cinco meses según precocidad, tanto el macho como la hembra, se encuentra en condiciones de procrear.

Es uno de los mamíferos más fecundos. La preñez dura de treinta a treinta y un días, y el número de gazapos de cada parto es de seis, ocho, doce, y excepcionalmente, diez y seis.

En estado salvaje, la hembra es cubierta el mismo día del parto. Como más adelante veremos, es perniciosa esta práctica, regulándose la monta a fin de obtener, tan sólo, de cuatro a cinco partos anuales; pero aun así es asombroso el número de individuos que, procedentes de una sola pareja, podemos obtener en breve plazo.

Los gazapos nacen desprovistos de pelo y con los ojos cerrados. A los cinco días se cubren de pelo y a los ocho abren los ojos; pero hasta los quince permanecen inmóviles en el nido.

La lactancia dura unos cuarenta días aproximadamente.

Un macho puede ser destinado a cubrir de diez a quince hembras, según potencia.

La longitud varía dentro de límites muy amplios: en el conejo silvestre adulto puede alcanzar de 30 a 40 centímetros, habiéndose alcanzado en animales gigantes seleccionados hasta 80 centímetros.

El peso oscila también grandemente, según la raza: un conejo tipo corriente, adulto, pesa alrededor de tres kilogramos; una gigante, siete y aún más en campeones. Destetados, pesan unos 500 gramos, y su desarrollo y crecimiento están íntimamente relacionados con la precocidad. También influye en estos datos el sexo, siendo por lo general mayores los machos que las hembras, y si estos son castrados, no tan sólo aumentan en peso, sino que mejora ostensiblemente las calidades de su carne y piel.

LEOPOLDO CALVO SÁNCHEZ
Veterinario

(Continuará)

CEBAMIENTO DE LOS ANIMALES DE ABASTO

El cebamiento consiste en someter los animales destinados a la nutrición del hombre a un régimen especial de alimentación y a cuidados propios para aumentar la cantidad de su grasa y para hacer más abundante, más sabrosa y más tierna su carne.

Generalmente los propietarios de ganados que se dedican a la producción de carne, lo hacen prescindiendo de la necesaria guía técnica y sin la mínima organización industrial, favorecedoras de un mejor rendimiento con sólo los gastos estrictamente necesarios en su alimentación.

Procuran adquirir los piensos para sus animales lo más barato posible, sin detenerse a pensar en el rendimiento en carne que pueden producir tales alimentos y menos aún en la calidad de dichas carnes. Lo cual origina con frecuencia hondos desengaños a los criadores que ven transcurrir los días y las semanas sin que los animales alcancen el deseado grado de cebamiento o que una vez conseguido éste aparentemente, se encuentre con el escaso peso en canal que dan sus reses; no deben olvidar nunca que una de las directoras que guían el cebamiento es la de aumentar el número de kilos de carne sobre el esqueleto, es decir, alcanzar el mayor rendimiento posible en canal.

Uno de los puntos capitales que quisiéramos conseguir que resultasen en el transcurso de esta lecturas es el referente a la necesidad en que se halla el criador de distinguir los alimentos realmente económicos de los que no lo son; esta distinción se basa no únicamente en la diferencia de precio de adquisición, sino que estriba en otro punto igualmente fundamental, cual es el de su rendimiento nutritivo.

Las tortas de coco, por ejemplo, son caras en apariencia por su coste en el mercado, pero no lo son teniendo en cuenta que poseen una gran riqueza en proteína asimilable y una gran cantidad de unidades alimenticias, expresivas de su poder nutritivo.

Alimentos de alto poder nutritivo acortarán el tiempo de cebamiento que debe ser la máxima aspiración del ganadero, quien conseguirá un mayor rendimiento económico cuanto más breve sea el tiempo que tenga sometidos sus animales a la alimentación intonsiva que re-

quiere el cebamiento; menos gastos tendrá cuanto más rápidamente se encuentren las reses en condiciones de ser llevadas al matadero; el capital circulante que suponen los animales vivos se reproducirán tanto más rápidamente cuanto más corto sea el período de cebo.

Alimentos de escaso rendimiento nutritivo por bajo que sea su precio de compra, son a la larga perjudiciales para el productor: se retrasa indefinidamente el cebo y nunca consiguen buenas calidades en sus carnes.

En la actualidad, conocidas las leyes biológicas que regulan la alimentación del ganado y estudiados los elementos nutritivos de que constan los alimentos, se han modificado las primitivas condiciones de producción en la explotación intensiva, combinándose mejor los alimentos, relacionándolos y formando raciones típicas para cada especie animal; raciones que varían según la edad y la explotación a que se les destine.

Para la valoración de los alimentos con objeto de constituir las raciones, existen diferentes sistemas; actualmente destaca entre todos ellos el sistema, que debe ser divulgado, de unidades alimenticias, relativamente moderno, pero que ratificado por la práctica y extendido por numerosos países, va imponiéndose con rapidez.

Por «unidad alimenticia» se toma un kilo de cebada. Mediante este sistema, para el establecimiento de las raciones de los distintos animales según su explotación y edad se requieren dos datos esenciales; las unidades alimenticias y la cantidad mínima de proteína necesaria; estos datos se encuentran determinados en unas tablas de fácil manejo formadas por los iniciadores del sistema; con esto y los datos del valor nutritivo y la composición química de los alimentos que en otras tablas anejas se contienen, puede el ganadero formar por sí mismo las raciones más adecuadas a las necesidades de sus animales o recurrir al técnico correspondiente, el Veterinario, para que las establezca.

La necesidad de que el ganadero conozca estos sistemas para la alimentación racional de su ganado, no reside solamente en que puede así adaptarlos a la producción que desea rindan las reses, sino que además consiga ésta de manera económica, al poder sustituir unos alimentos por otros, que dentro del mismo valor nutritivo pueden adquirir a un precio más elevado.

Un problema difícil a resolver es el de la raza a explotar. Nos encontramos en España sin haber hecho nada, absolutamente nada, sobre control de rendimiento en carne, y por esto no caeremos en la frivolidad de aconsejar rotundamente las que conviene destinar en cada región para el cebo. Es problema cuya complejidad exige largos estudios que realizan centros oficiales.

ANDRÉS TORRENS PASTOR
Veterinario

(Continuará)



ESTADÍSTICAS Y COMERCIO PECUARIO

RESUMEN GENERAL MEDIO del movimiento comercial pecuario, habido en esta provincia y en sus centros más importantes de producción y consumo, durante el mes de la fecha.

Comarcas Sierra (S) Campiña (C)	Cotizaciones en el Comercio Ganadero		Precios de las carnes en el mercado público		Cotizaciones de productos pecuarios				Precio medio 100 kgs. artículos pienso	
	Animales	Precios	Kgs.	Precios	Artículos	Litro	Kgs.	Unidad	Artículos	Precios
Zona comarcal de la Sierra	Vacas . . .	500,00	Vaca . . .		Leche . . .	0,70			Cebada . .	32,50
	Novillos . .	650,00	Ternera . .	3,50	Manteca . .				Avena . .	30,00
	Caballos . .	450,00	Cabra . . .	3,00	Queso . . .				Centeno . .	
	Mulos . . .	850,00	Oveja . . .	3,00	Huevos . . .			0,15	Habas . . .	
	Asnos . . .	150,00	Cordero . .	3,50	Lanas . . .				Maiz . . .	
	Lanares . .	35,00	Cerdo . . .	4,00	Pieles . . .				Alfalfa . .	
	Cabrios . . .	35,00	Aves . . .						Paja . . .	
	Cerdos (L) a)	16,00							Salvado . .	26,½
	Gallinas . .	4,50								
	Pollos . . .	4,00								
Zona comarcal de la Campiña	Vacas . . .		Vaca . . .	3,40	Leche . . .	0,65			Cebada . .	34,50
	Novillos . .		Ternera . .	4,00	Manteca . .				Avena . .	30,50
	Caballos . .	750,00	Cabra . . .	3,00	Queso . . .		3,50		Centeno . .	
	Mulos . . .	1.000,00	Oveja . . .		Huevos . . .			0,20	Maiz . . .	44,00
	Asnos . . .	200,00	Cordero . .	2,00	Lanas . . .				Alfalfa . .	37,00
	Lanares . .	a) 12,00	Cerdo . . .	5,00	Pieles . . .			de 0,70 a 1,10 el kilo.	Salvado . .	28,00
	Cabrios . . .		Aves . . .	3,00					Paja . . .	5,50
	Cerdos (L) a)	16,½								
	Gallinas . .	6,00								
	Pollos . . .	5,00								

Ferias y mercados de ganados que tendrán lugar en esta provincia durante el próximo mes

EPIZOOTIAS declaradas oficialmente en esta provincia, durante el mes actual

Localidad	Finca o Predio	Especie atacada	Fecha de la declaración
Villa del Río	Localidad	Cerdos	13 de Marzo de 1936

EPIZOOTIAS extinguidas oficialmente, durante el mes actual en esta provincia

Localidad	Finca o Predio	Especie atacada	Fecha de la extinción

Córdoba 23 de Marzo de 1936

El Jefe de la Sección,

Mariano Giménez Ruiz

MERCADOS

PRECIOS DEL MES DE MARZO

Los precios que rigen actualmente en el de esta capital, son los siguientes:

Trigo	No se cotiza.
Cebada	34 pesetas los 100 kgs.
Avena	32 » » » »
Habas castellanas.	38 » » » »
» morunas	37 » » » »
Garbanzos	Según clase.
Aceite fino	15 » arroba.
» corriente	14,50 » »

♦♦♦♦♦

Administración del Matadero de Córdoba

Ganado sacrificado en el mes de Febrero

CLASES	Número de cabezas	KILÓGRAMOS
Cerdos	1.145	101.586,500
Mayores	449	79762,500
Terneras	64	4.252,500
Lanar y cabrío	461	6.566,500

♦♦♦♦♦

Detalles esenciales que el ganadero ha de tener en cuenta en la fabricación de quesos

1.° **Higiene de la leche.**—Lavar con agua templada, jabón y una esponja, las ubres del animal.

Existen filtros centrifugos y a presión donde la leche al pasar queda libre de todas sus impurezas.

Cuando no se dispone de estos aparatos, se pasará la leche por varios paños de hilo muy limpios.

2.° **Temperatura de la leche.**—Para fabricar los tipos blandos, la temperatura oscilará entre 25° y 28° (grados centígrados). Para el semi-duro de los 28° a los 30° y para los tipos duros, de los 31° a los 34°.

3.° **Cantidad de cuajo.**—Solo recomendamos los cuajos líquidos o cuajos químicamente puros, cuya dosificación puede ser exacta. Sabiendo que 4 gotas de este cuajo, coagulan 1 litro de leche en una hora a 30°, emplearemos las siguientes cantidades:

- Tipo Blando 1 gota.
- » Semiduro 2 gotas.
- » Duro 3 a 4 gotas.

4.° **Duración de la cuajada.**

- Tipo Blando 4 a 24 horas.
- » Semi duro 2 a 4 horas.
- » Duro de 45 a 75 minutos.

5.° **Corte de la cuajada.**—Esta operación deberá hacerse siempre con la lira o cuchillo fino; nunca con la mano ni con instrumentos que desgarran. El despique a mano suele ser antihigiénico y el desgarrado impide el fácil desuero.

En los tipos blandos no se cortan las cuajadas.

En los tipos semiduros los pedazos serán como cajas de cerrillas.

En los tipos duros se reducirán las cuajadas a granos del tamaño del trigo o cañamones.

6.° **Desuero.**—Una vez cortadas las cuajadas, en los tipos duros y semiduros se pasarán éstas por la tela, con el fin de que suelten el suero. En los tipos duros es conveniente antes de quitar el suero, recalentar el grano. Esta operación se hará en la siguiente forma: Se pone la caldera a fuego lento y se eleva la temperatura 2° (grados centígrados) en leche de ovejas y 4° en leche de vacas, sin dejar de agitar la cuajada, con el fin de evitar el apelmazamiento y que se haga una bola en el fondo. Esta elevación de temperatura será de un 1° por cada minuto.

7.° **Prensado.**—Una vez expulsado el suero y habiendo preparado de antemano los moldes con sus correspondientes paños, se procede a llenarlos de suero o cuajada con un cazo. Una vez llenos se le ponen las tablas y las palancas procurando que en los tipos duros graviten 20 kilos de peso sobre cada kilo de queso. En los semiduros 10 kilos, y en los blandos no se llevan a la prensa.

8.° **Salazón.**—La salazón del queso se hará siempre en salmuera a 9° Baumé o densidad suficiente para que un huevo fresco no se sumerja.

Los tipos blandos permanecerán sumergidos 2 horas.

- » » semi-duros » » 12 »
- » » duros » » 24 »

9.° **Conservación.**—Hay que desterrar la costumbre de conservar los quesos en aceite para evitar que éste les comunique su sabor, con detrimento del gusto específico e incomparablemente más agradable de cada queso.

El mejor proceder de conservación, más práctico, más duradero y más económico, es el parafinado. Una vez fermentados los quesos, se les dará un baño de parafina. Esta operación se efectúa calentando la parafina al baño maría hasta su licuación, sumergiendo entonces el queso y sacándole rápidamente. De esta manera sencilla se le formará una película o costra protectora en su superficie que le aislará del medio conservándole indefinidamente sin comunicarle sabor extraño ni restarle el bouquet característico y propio de cada tipo de queso.—Por la transcripción, Juan de la Sierra.



Consultorio jurídico-administrativo

En el consultorio jurídico-administrativo que la Cámara Agrícola tiene establecido a favor de sus asociados y a cargo del prestigioso abogado asesor de este organismo don Rafael Sarazá Murcia, se reciben y contestan gratuitamente, cuantas consultas de aquella índole de orden corriente y ordinario, interese formular a los agricultores.

Las respuestas se darán por orden de recepción y se publicarán en este BOLETÍN, para que al propio tiempo sirvan de enseñanza al consultante y a cuantos tengan casos similares.

NUEVO SERVICIO DE LA CÁMARA AGRÍCOLA

El Comité Directivo de la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia, ha acordado establecer un servicio de correspondencia con los Sindicatos y Asociaciones Agrícolas adscritos a este organismo.

También se hace saber a los agricultores de la provincia, que cuantos asuntos tengan en el Gobierno Civil, Delegación del Trabajo o en cualquier otro Centro oficial, que guarden relación con la Agricultura, se les gestionarán por la Cámara, absolutamente gratis.

Las horas para el público en este Negociado, serán de 5 a 7 de la tarde.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden acordando la reglamentación que se inserta, referente a la concesión de bonificaciones a los préstamos sobre aceite de oliva

(Continuación)

Artículo 8.º A los prestatarios que, siendo cultivadores de olivar o fabricantes de aceite, pertenezcan a la Asociación Nacional de Olivareros de España o a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, cuyos préstamos se realicen en la forma 4.ª, la Comisión mixta del Aceite podrá acordar bonificarles parte del importe del seguro que cubra la garantía de la prenda.

Inicialmente se bonificará el importe de la prima del seguro de la prenda a que se refiere el artículo 23 con un 0,66 por 100 del precio de la prenda que figure en el contrato de préstamo en los préstamos a doce meses, y con 0,50, 0,34 y 0,19 por 100, respectivamente, a los a nueve, seis y tres meses, y ello, por ahora, solamente a los cultivadores de olivar y a los fabricantes de aceite que no practiquen la exportación; pero ateniéndose siempre a lo prevenido en el primer párrafo de este artículo, la Comisión mixta del Aceite podrá, en lo sucesivo, modificar la cuantía de las bonificaciones y extenderlas a los prestatarios que practiquen aquélla.

Artículo 9.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, y también a los efectos de lo prevenido en la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 6 del corriente, en relación con la aplicación del Decreto de 22 de Septiembre de 1917, sobre prenda agrícola, este Ministerio crea en la Oficina del Aceite un «Registro de Préstamos sobre Aceite de Oliva», que tendrá el carácter de registro público, y en el que se inscribirán las operaciones de préstamo sobre aceite, con anotación de sus datos y características.

Artículo 10. Las bonificaciones establecidas en los artículos 7.º y 8.º se harán efectivas a los interesados por medio del Banco prestador cuando la liquidación del préstamo al vencimiento del plazo de inmovilización comprometido por el prestatario. Pero si el prestatario no hubiera cumplido su compromiso de inmovilización o sus obligaciones establecidas en el contrato de préstamo, perderá todo derecho a bonificación, salvo el caso en que el no cumplimiento del plazo de inmovilización fuera motivado por no haber podido el Banco prestador prorrogar el contrato en alguno de sus vencimientos.

De las inspecciones

Artículo 11. La Oficina del Aceite realizará de manera continuada inspecciones comprobatorias de la realidad de los depósitos de aceite dados en prenda en cualquiera de las formas previstas en el artículo 7.º

Los prestatarios, y los Bancos prestadores cuando la pignoración se haga en sus almacenes facilitarán en todo momento la realización de las inspecciones, y en su caso, suscribirán obligadamente las correspondientes actas de inspección. El no hacerlo así determinará la pérdida de todo derecho a las bonificaciones a que se refieren los artículos 7.º y 8.º

Artículo 12. En el caso de que de las inspecciones resulte comprobado el cambio de calidad, la merma o la desaparición de la prenda, el Inspector levantará la correspondiente acta, de cuyo contenido la Oficina del Aceite dará conocimiento al Banco prestador, y a la Compa-

nía aseguradora si se tratara de préstamos realizados en la forma 4.ª

Las actas se extenderán por duplicado, serán suscritas por el Inspector y el interesado, o sus representantes o dependientes, y si estos se negaren a firmarla, se requerirá la presencia de dos testigos o de un Agente de la Autoridad para que lo hagan a requerimiento del Inspector. Un ejemplar del acta será remitido a la Oficina del Aceite, siendo entregado el otro al interesado.

Artículo 13. Los Inspectores irán provistos de una orden del Director de la Oficina del Aceite, que deberán exhibir al realizar las inspecciones, y en el ejercicio de su función gozarán de la consideración de Agentes de la Autoridad a todos los efectos.

Artículo 14. Para la mejor eficacia de las inspecciones, la Oficina del Aceite dispondrá rutas de inspección, determinándose por sorteo cuáles habrán de ser las localidades inspeccionadas, y también por sorteo se determinará, dentro del término municipal de cada localidad, un cierto número de prestatarios a los cuales les serán comprobados sus depósitos.

En casos especiales, la Oficina del Aceite podrá disponer inspecciones sueltas sin sujeción a sorteo.

De la Banca

Artículo 15. Podrán realizar préstamos acogidos a los beneficios de este Reglamento cuantos Bancos sean habilitados para ello por la Oficina del Aceite, por comprometerse a fijar el tipo de interés a que se refiere el artículo 16 y a aplicar a los préstamos los preceptos de este Reglamento. Sus contratos de préstamo, cuando se formalicen por escritura pública, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Decreto de 22 de Septiembre de 1917 y modificaciones sucesivas, y cuando se realicen por póliza de préstamo ordinaria o acogido a lo prevenido en la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 6 del corriente mes, deberán extenderse, respectiva-

mente, con sujeción a los modelos A y B que se insertan con este Reglamento y forman parte del mismo.

Artículo 16. El tipo de interés anual será el oficial de descuento para papel comercial (actualmente 5 por 100) y como mínimo el 4,5 por 100.

Artículo 17. De las escrituras de préstamo el Banco prestatario remitirá una copia simple a la Oficina del Aceite. Al pie de dicha copia suscribirá el Banco la manifestación de que es transcripción literal del original.

En la escritura se indicará la Compañía de Seguros, de entre las autorizadas por la Oficina del Aceite, a la que se aplique el contrato de seguro.

Artículo 18. Las pólizas de préstamo se harán por triplicado, debiendo remitir el prestador un ejemplar a la Oficina del Aceite, en un plazo máximo de dos días, contados a partir de la fecha del documento.

En dichas pólizas, cuando se trate de préstamos en la forma cuarta, se indicará la Compañía de Seguros, de entre las autorizadas por la Oficina del Aceite, a la que se aplique el contrato de seguro.

Los préstamos establecidos en la forma cuarta, por medio de póliza, no se harán efectivos hasta tanto que la Oficina del Aceite haya comunicado al prestador su inscripción en el «Registro de Préstamos sobre Aceite de Oliva», a que se refiere el artículo 9.º

Artículo 19. Los Bancos remitirán a la Oficina del Aceite una liquidación de intereses y pago de primas de seguro de cada préstamo realizado, a la cancelación del mismo.

Artículo 20. Los prestadores podrán, cuando lo juzguen conveniente, mandar muestras del aceite pignorado a la Oficina del Aceite, para que por su Laboratorio se libere el correspondiente certificado de análisis.

La investigación del grado de acidez se hará gratuitamente, mientras que las restantes determinaciones serán facturadas, como máximo, con arreglo a la tarifa de dicho Laboratorio

Se continuará

Reglamento de las Juntas Vitivinícolas provinciales

(Continuación)

A estos efectos y, en general, a todos los del Estatuto del Vino, sólo se considerarán como entidades oficiales las que se encuentren constituidas con arreglo a las normas fijadas en el artículo 28 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Enero de 1933, elevado a Ley por la de 26 de Mayo, del mismo año.

Artículo 5.º La representación de los Vocales titulares y suplentes durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos al término de su mandato.

Los Vocales designados por las Cámaras Agrícolas o las de Comercio e Industria, cesarán en el ejercicio del cargo inmediatamente que a las entidades representativas de los respectivos intereses les sea concedida la oficialidad y reclamen el derecho a la designación de sus representantes.

Para cubrir cualquier vacante que se produjere por renuncia, fallecimiento, por dejar de pertenecer el titular a la entidad que representa o cualquier otra causa suficiente a juicio de dichas Asociaciones o Sindicatos, deberán éstas ponerlo en conocimiento de la Presidencia de la Junta y nombrar automáticamente al que haya de sustituirle. Si en el plazo de un mes no se hubiera cumplido este requisito, el Presidente de la Junta oficiará a la entidad recordándole la obligación de designar el sucesor. Los Vocales designados después de constituida la Junta cesarán cuando se extinga la vida legal de ésta, cualquiera que sea el tiempo que haya desempeñado el cargo.

Artículo 6.º Actuará como Secretario de las Juntas Vitivinícolas un Perito Agrícola del Estado afecto al Servicio Agronómico de residencia de la Junta, designado

por el Jefe del Servicio, con voz informativa pero sin voto en las deliberaciones.

En la designación de Secretario constituirá mérito preferente la posesión del título de Abogado, además del de Perito Agrícola, cuando así lo considere el Presidente de la Junta.

Artículo 7.º La renovación de las Juntas Vitivinícolas provinciales se dispondrá por sus Presidentes cuando venza el plazo reglamentario, dando cuenta al Instituto Nacional del Vino y notificando a las entidades con derecho a designar Vocales por medio de anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y comunicación dirigida a las mismas por duplicado, en los que se dará un plazo de un mes, durante el cual dichas entidades deberán hacer las designaciones de Vocales titulares y suplentes y remitirlas al Presidente de la Junta.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin haber recibido ninguna propuesta o bien faltasen la de uno o varios sectores, el Presidente se dirigirá a las Cámaras Oficiales Agrícolas o de Comercio, según los casos, para que formulen las correspondientes designaciones. Igual procedimiento seguirá cuando las designaciones efectuadas no se ajusten a lo preceptuado anteriormente, debiéndose practicar estas gestiones en un plazo improrrogable de quince días.

El Presidente, dentro de los diez días siguientes al en que expiró el plazo señalado en la convocatoria o al en que recibió las designaciones de las Cámaras Agrícolas o de Comercio, en los casos de que trata el párrafo anterior, formulará una propuesta de constitución de la Junta, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las entidades que se consideren perjudicadas podrán recurrir, en el término de los diez días siguientes, ante el Instituto Nacional del Vino mediante escrito, que enviarán al Presidente de la Junta, quién remitirá su propuesta, con los recursos presentados, al citado organismo para que resuelva en definitiva, quedando firme, en caso contrario, la constitución de la Junta.

CAPITULO II

Fines

Artículo 8.º Corresponderá a las Juntas Vitivinícolas provinciales:

a) Recibir las denuncias que se produzcan legalmente, y dentro de su demarcación, en todo lo que se refiere a la producción, elaboración, circulación y venta de vinos, bebidas alcohólicas y demás productos a que se refiere el Estatuto del Vino.

b) Instruir y resolver los expedientes, aplicando las sanciones que correspondan por incumplimiento del Estatuto del Vino, y tramitar los recursos de alzada cuando proceda.

c) Designar los Vocales que las representen en los Consejos reguladores de las Denominaciones de Origen.

d) Cumplimentar las instrucciones que para su funcionamiento reciban de la Sección especial de relación con las Juntas Vitivinícolas provinciales del Instituto Nacional del Vino.

e) Ordenar la actuación de los Veedores en su demar-

cación, así como la distribución del trabajo a que deban ajustarse.

f) Informar en los casos de incompatibilidad de los Veedores de su demarcación, oficiando al Servicio Central de Represión de Fraudes, por conducto del Instituto Nacional del Vino, para la resolución del caso.

g) Tramitar ante el Servicio Central de Represión de Fraudes, y siempre por conducto del Instituto Nacional del Vino, las denuncias y quejas que reciban contra la actuación de los Veedores.

h) Remitir trimestralmente al Instituto Nacional del Vino un extracto de su actuación y estado de todas las denuncias recibidas, expedientes incoados y resultado de los mismos.

i) Las demás atribuciones que el artículo 89 del Estatuto del Vino confiere a estos organismos.

En cumplimiento de este último apartado, las Juntas Vitivinícolas recibirán, tramitarán e informarán al organismo superior de que dependen, los estudios, sugerencias, propuestas y consultas que se formulen y tiendan al mejoramiento y pureza de los productos de la vid, alcoholes, bebidas alcohólicas y sus derivados.

Igualmente realizarán, con los medios a su alcance, toda labor de divulgación de la Ley y de orientación y enseñanza dentro de la zona provincial de su demarcación.

CAPITULO III

Funcionamiento

Artículo 9.º El Presidente de la Junta convocará ésta, citando por escrito, y en su domicilio, a cada uno de los Vocales, con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha en que aquélla haya de reunirse.

En caso de urgencia justificada, podrá hacerse la convocatoria con dos días de antelación; pero, en este caso, se pasará citación por telégrafo a los Vocales que residan fuera de la localidad donde haya de celebrarse la Junta.

Salvo en caso de urgencia justificada, se acompañará a la convocatoria el orden del día de la sesión, debiendo, en todo caso, estar a la disposición de los Vocales y suplentes, desde la fecha de la convocatoria, los documentos y expedientes relativos al orden del día.

Quando un Vocal titular no pueda asistir a una sesión, lo pondrá en conocimiento de su suplente respectivo y del Presidente de la Junta. Llegado el momento de la reunión se celebrará con los Vocales titulares y suplentes que asistan, pero estos últimos no votarán más que cuando falten los titulares de la representación a que pertenezcan.

Artículo 10. A la media hora siguiente a la anunciada en la convocatoria se celebrará la reunión, cualquiera que sea el número de Vocales presentes, siendo válidos los acuerdos que se adopten.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Vocales asistentes, y el Presidente no votará más que cuando se produzca empate, a excepción de cuando se trate de expedientes por infracciones al Estatuto del Vino, en cuyos casos su voto será de calidad, siendo su misión principal la de encauzar las discusiones,

procurando la avenencia y facilitando fórmulas transaccionales. El Presidente está facultado para retirar la palabra a los Vocales, e incluso obligarles a ausentarse de la reunión, cuando éstos obstaculicen el normal desenvolvimiento de la Junta, sin perjuicio de las responsabilidades en que los Vocales puedan incurrir, de conformidad con lo que dispone el capítulo VIII de este Reglamento.

De cada sesión se levantará un acta, haciendo constar los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Dichas actas se extenderán en el libro correspondiente, y se firmarán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos de las Juntas que obliguen a un determinado sector de la Vitivinicultura o a varios de ellos en la provincia de su jurisdicción, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la prensa diaria, a ser posible, y de no hacerse así, carecerán de obligatoriedad. Contra dichos acuerdos podrán reclamar los que se consideren perjudicados o los Vocales que hubieran formulado votos particulares, quienes interpondrán sus recur-

sos, en el plazo de treinta días, ante el Instituto Nacional del Vino.

Artículo 11. Las Juntas Vitivinícolas podrán designar una Ponencia encargada de estudiar los expedientes y proponer las resoluciones, que estará formada por el Secretario y dos Vocales de la Junta: uno que representará a la viticultura, y otro elegido entre los demás sectores en representación de los mismos.

La Ponencia se nombrará en la primera reunión de la Junta de cada año, siendo reelegibles sus miembros. Las designaciones de sus Vocales deberán recaer, cuando sea posible, en aquellos que tengan su residencia en la localidad de la Junta.

Las propuestas que la Ponencia eleve a la Junta contendrán los hechos que se consideren probados, los fundamentos de derecho de la resolución que proponen y la parte dispositiva de ésta.

Si algún Vocal no estuviere conforme con las propuestas formulará otras en la misma forma.

Se continuará

LEY DE ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS

(Continuación)

Cuando se resuelva el derecho del arrendador en virtud de sentencia firme o por causas que no consten en el contrato, se resolverá el arrendamiento, pudiendo éste continuar subrogándose el nuevo dueño en el lugar del arrendador anterior, si así lo prefiriese, pero el arrendatario de buena fe, además de los derechos establecidos en el párrafo anterior, que le serán abonados por el adquirente que venció en la posesión, tendrá el de exigir al arrendador que hubiere contratado de mala fe el pago de los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado.

Art. 26. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25, el incumplimiento de las obligaciones del arrendador o del arrendatario, así como la infracción de las condiciones estipuladas en el contrato, darán lugar a que se pueda pedir, por quien las haya cumplido, la rescisión del contrato con indemnización de daños y perjuicios, o solo esto último, dejando aquel subsistente.

Los Tribunales, según la gravedad de la infracción, podrán decretar la rescisión del contrato o conceder un plazo al infractor para que cumpla la obligación, sin perjuicio de decretar la rescisión si no la cumple.

Se considerarán siempre como graves las infracciones a los pactos esenciales del contrato, entendiéndose tales las que se refieran al destino que deba darse a la finca y a los daños y perjuicios que se ocasionaren a la misma o a los aprovechamientos secundarios.

Art. 27. La transmisión o enajenación por cualquier título de una finca rústica no será causa de rescisión del arriendo de la misma que se haya anteriormente inscrito en el Libro especial del Registro de la Propiedad, ni de alteración de los derechos del arrendatario, quedando subrogado el adquirente en todas las obligaciones del arrendador dimanantes del arrendamiento.

Se exceptúa el caso de que el comprador adquiera la finca para cultivarla o explotarla directamente por sí, por su cónyuge, por sus ascendientes, por sus descendientes o por sus hermanos, por el plazo mínimo que establece el artículo noveno. No podrá usar de este derecho el adquirente que posea, al tiempo de la adquisición, tierras que excedan de 10 hectáreas en regadío, 50 de viñas u olivos o 300 de cualquier otro cultivo. Cuando el adquirente posea tierras de diverso cultivo se aplicará el coeficiente correspondiente. Las tierras en que predomine carácter forestal o de aprovechamiento pecuario no se computarán en los límites anteriores, ni regirán para ellas las restricciones del derecho de rescisión por compraventa que anteriormente se expresa.

Cuando el comprador use del derecho a que se refiere el párrafo precedente, se entenderá rescindido el contrato de arrendamiento, pero no se podrá lanzar al arrendatario sin que, análogamente a lo establecido en el artículo 25, recoja éste los frutos del año agrícola en curso. El comprador deberá indemnizarle, además de los abonos empleados y las labores realizadas como aplicación del año agrícola siguiente, si hubiere lugar a ello, y en concepto de precio de afección, con el importe de la renta de un año, además de las mejoras, en su caso, con arreglo a las normas establecidas en el capítulo quinto de esta ley. El pago de la renta de un año, en concepto de afección, no tendrá lugar si la rescisión se lleva a efecto después de extinguido el plazo contractual del arrendamiento.

Si antes de transcurrir el plazo previsto en el párrafo segundo de este artículo el nuevo propietario dejase la finca improductiva o la arrendase a persona distinta del primitivo arrendatario, éste tendrá derecho a recobrar la

posesión arrendaticia de la finca, con la indemnización de los daños y perjuicios que hubiere sufrido.

Esto no obstante, siempre que el propietario de la finca arrendada fuese persona distinta a la del primitivo arrendador, podrá obligar al arrendatario a la formalización de un nuevo contrato en iguales condiciones que el anterior.

Cuando por efecto de enajenación parcial, de división material o por cualquier otra causa el dominio de una finca arrendada se divida entre dos o más personas y algunas de éstas, llegado el momento legal, recabe para sí el cultivo o explotación directa de la porción de la finca que le corresponda, podrá el arrendatario optar por rescindir el arriendo en cuanto a todas las porciones de la finca, o por continuar con el resto de la misma, disminuyéndose, en este caso, la renta en la proporción correspondiente.

Art 28. El arrendatario podrá desahuciar judicialmente al arrendatario por alguna de las causas siguientes:

Primera. Por haber expirado el término convencional o el de prórroga o prórrogas, en su caso, siempre que el arrendador se proponga cultivarla o explotarla directamente o edificar en ella conforme a las condiciones señaladas en el artículo 11 de esta ley, y lo haya puesto en conocimiento del arrendatario dentro del plazo que en el mismo se establece, salvo lo dispuesto en el párrafo penúltimo del artículo 10.

Segunda. Por resolución del derecho del arrendador, conforme a lo establecido en el artículo 25.

Tercera. Por falta de pago de la renta.

Cuarta. Por ceder el arrendatario en subarriendo en aparcería o en cualquier otra forma, la explotación de la finca o aprovechamientos prohibidos por el artículo 4.º de esta ley.

Quinta. Por daño causado en la finca arrendada o en las cosechas debido a dolo o culpa del arrendatario.

Sexta. Por no destinar la finca a la explotación o cultivo que previamente se hubiera pactado.

Séptima. Por abandono total o parcial del cultivo y por deficiencias en éste que fueren exigibles a todo buen cultivador, de acuerdo con los usos y costumbres de la comarca en que esté enclavada la finca.

Octava. Por incumplimiento, por parte del arrendatario, de las leyes sociales que regulan las condiciones del trabajo agrícola.

Novena. Por haber adquirido la finca para cultivarla directamente el nuevo propietario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.

En los contratos de arrendamiento colectivo y en los de aparcería darán lugar al desahucio, además de las causas enumeradas, las que se especifican en los artículos 40 y 47, respectivamente.

Art. 29. El desahucio fundado en las causas primera, segunda, tercera, cuarta y novena del artículo anterior se substanciará y decidirá ante la jurisdicción ordinaria por las normas establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil; y el que se funde en las causas restantes, ante el juez o Tribunal competente, conforme lo establecido en el capítulo IX de esta ley.

Cuando el desahucio se funde en la falta de pago, el arrendatario podrá evitarlo dentro de los ocho días siguientes al de su citación a juicio, consignando juntamente con la renta en descubierto, los intereses de demora y el importe de las costas causadas hasta el momento de la consignación, incluso las de esta.

Se continuará.

DISPOSICIONES OFICIALES QUE PRINCIPALMENTE AFECTAN A LA AGRICULTURA

Día 3 de Marzo. — Decreto relativo a los trigos depositados para responder de auxilios e intereses, bien al Crédito Agrícola, bien al Instituto de Reforma Agraria, que se encuentren averiados. («Gaceta» del 5).

Día 3. — Declarando que los campesinos de Cáceres y Badajoz, tienen derecho a recuperar el disfrute de las tierras que anteriormente hubieren utilizado. («Gaceta» del 5).

Día 3. — Disponiendo se entienda por año agrícola, el ciclo que imponga la índole del cultivo o del aprovechamiento sobre la base del tiempo que transcurra desde una a otra cosecha («Gaceta» del 5).

Día 4. — Determinando cuando ha de entenderse que la ocupación de una finca ha sido practicada de hecho. («Gaceta» del 6).

Día 11. — Resolviendo los recursos interpuestos por las sociedades e individuos que se indican, cultivadores de remolacha de las provincias que se mencionan. («Gaceta» del 14).

Día 14. — Decreto haciendo extensivo a los labradores vecindados en pueblos de las provincias limítrofes con Cáceres y Badajoz, los beneficios concedidos por Decreto de 3 de Marzo actual a los yunteros de Extremadura. («Gaceta» del 15).

Día 14. — Decreto ampliando en el sentido que se indica el de 3 del corriente relativo a los llamados yunteros de Extremadura. («Gaceta» del 17).

Día 16. — Orden dejando sin efecto la de 17 de Abril de 1934, que aprobó el Reglamento de la Comisión Mixta arbitral agrícola. («Gaceta» del 18).

Día 20. — Disponiendo que el Instituto de Reforma Agraria, podrá declarar de utilidad social las fincas que radiquen en un término o se extiendan a los de varios Municipios en los que se den las características que se indican en mencionada disposición. («Gaceta» del 28).

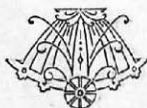
Día 21. — Orden relativa a la circulación y transporte de carne magra de cerdo. («Gaceta» del 29).

Día 23. — Orden disponiendo que el artículo 6.º del Decreto relativo a los yunteros de Extremadura y provincias limítrofes, de fecha 14 del corriente, se interprete en el sentido que se expresa. («Gaceta» del 24).

Día 28. — Orden resolviendo dudas respecto de la fecha en que han de entenderse que entran en vigor las Bases de Trabajo acordadas por los Jurados Mixtos cuando ha tenido que recaer resolución ministerial sobre recursos contra ellas interpuestos. («Gaceta» del 1.º de Abril).

Relación de Sindicatos y Asociaciones Agrícolas que integran el Censo electoral de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Córdoba y nombres de los señores Delegados de los mismos

- | | |
|--|--|
| Sindicato Agrícola-Católico de Añora, D. Antonio Bejarano Rodríguez. | Sindicato Agrícola de Bujalance, D. José Navarro González de Canales. |
| Sindicato Agrícola-Católico de Belalcázar, D. Antonio Trucios Gutiérrez-Ravé. | Sindicato Agrario de Espiel, D. Antonio Madrid Jiménez. |
| Sindicato Agrícola-Católico de Chica Carlota, D. Miguel Reif Alcaráz. | Sindicato Agrícola de Belmez, D. Felipe Romero Rivera. |
| Sindicato Agrícola-Católico de Cañete de las Torres. | Sindicato Agrario de Villanueva del Rey, D. Hermiño Berengena Cabrera. |
| Sindicato Agrícola-Católico de Encinas Reales, Don Pedro Hurtado Arjona. | Asociación de Agricultores de Aguilar de la Frontera, D. José Aparicio de Arcos. |
| Sindicato Agrícola-Católico de Fuente Palmera, Don Manuel Martínez Lora. | Asociación de Agricultores de Córdoba, D. Gregorio García Mateos. |
| Sindicato Agrícola-Católico de Guadalcázar, D. Fernando Serrano Lozano. | Asociación Agricultores de Fuenteovejuna, D. Luis Pequeño Calderón. |
| Sindicato Agrícola-Católico de Las Pinedas, D. Rafael Casado Grandos. | Unión Patronal Agropecuaria de Hinojosa del Duque, D. Felipe Vigara Perea. |
| Sindicato Agrícola-Católico de La Victoria, D. José R. de la Lastra y de Hoces. | Unión Patronal Agrícola de Hornachuelos, D. Federico Losada García. |
| Sindicato Agrícola-Católico de Montilla, D. José María de Alvear Abaurrea. | Unión de Agricultores de La Rambla, D. Martín Cabello de los Cobos. |
| Sindicato Agrícola-Católico de Monturque, D. Eduardo Rueda Lara. | Unión Agraria de Montalbán, D. José García Saro. |
| Sindicato Agrícola-Católico de Nueva Carteya, Don Francisco Priego Urbano. | Asociación de Agricultores de Montilla, D. Manuel Villalba de la Puerta. |
| Sindicato Agrícola-Católico de Pozoblanco, D. Juan Calero Rubio. | La Patronal Agrícola de Montoro, D. José Molina Benítez. |
| Sindicato Agrícola-Católico de Villanueva de Córdoba, D. Francisco Ayllón Herruzo. | Sindicato Patronal Agrario de Posadas, D. José Vargas Luna. |
| Sindicato Agrícola-Católico de Villanueva del Duque, D. Francisco Gómez Carrizosa. | Unión Agraria de Pozoblanco, D. Segundo Delgado Cabrera. |
| Hermandad de Labradores de Córdoba, D. Manuel Guerrero Aguilar. | Unión Agraria de Puente Genil, D. Manuel Vergara García-Hidalgo. |
| Junta provincial de Ganaderos de Córdoba, D. Antonio Natera Junquera. | Asociación de Agricultores de El Carpio, D. José León Muñoz. |



JOSÉ GARCIA BERDOY

ABONOS MINERALES :- ANTEQUERA

SUCURSALES: Málaga, Sevilla, Fuente Piedra, Jerez de la Frontera

IMPORTACIÓN DIRECTA DE PRIMERAS MATERIAS DE LOS PAISES PRODUCTORES

Superfosfatos de Cal, Sulfatos de Amoniac, Sulfatos y Cloruro de Potasa, Nitrato de Sosa de Chile,
Nitrato de Cal, Cianamida de Calcio, etc.

ABONOS COMPLETOS PARA TODOS LOS CULTIVOS

SUCURSAL DE CÓRDOBA

Doce de Octubre, núm. 13

Teléfono núm. 2527

LA PURITANA IMPRENTA

Trabajos de lujo y económicos de todas clases

PRONTITUD EN LOS ENCARGOS

Despacho y Talleres: García Lovera, 10 - Teléf. 2866

CORDOBA